



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPORTES

Convocatoria de subvenciones a clubes federados de deportes colectivos de la provincia de Ciudad Real 2024.....1419

Convocatoria de subvenciones a clubes federados de deportes individuales de la provincia de Ciudad Real 2024.....1421

TESORERÍA

Aprobación de las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la provincia.....1423

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. nº 34, 16 de febrero de 2024, relativo al listado definitivo, Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio para cubrir una plaza de Operario del Cementerio Municipal.....1433

CALZADA DE CALATRAVA

Solicitud de licencia para actividad de explotación ganadera de distintas especies de aves y conejos, que se desarrollará en las la parcela 57 del polígono 56.....1434

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024.....1435

Bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, en turno de promoción interna, una plaza de Encargado de Servicios Múltiples.....1436

MEMBRILLA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 reguladora del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....1444

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los caminos de propiedad municipal y de la Ordenanza para la protección de animales domésticos.....1445

SACERUELA

Exposición al público de padrones fiscales.....1446

TOMELLOSO

Exposición al público del padrón de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, correspondiente al primer semestre 2024.. .1447

VALDEPEÑAS

Lista definitiva de personas admitidas y excluidas, Tribunal Calificador y fecha del concurso en la convocatoria de 6 plazas de Controlador/a Acceso a Instalaciones Deportivas/Usos Múltiples, estabilización de empleo.1448

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios.....1452

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.....1454

Aprobación definitiva de modificación del Reglamento regulador de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público.....1460

**TARIFAS**

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPORTES

BDNS (Identif.): 744465.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones :

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744465>

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Ciudad Real, en sesión celebrada el 13/02/2024 por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a clubes federados de deportes colectivos de la provincia de Ciudad Real 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los clubes federados de deportes colectivos de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten, estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha de acuerdo a la ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, pertenezcan a una Federación Deportiva de Castilla-La Mancha y participen en las competiciones oficiales de carácter anual y ordinario, programadas para la temporada 2023/2024.

Quedan excluidos de la convocatoria:

- Las actividades de los Clubes Federados de Deportes Colectivos que sean objeto de cualquier otro tipo de subvención para la misma actividad por la Diputación Provincial de Ciudad Real para la temporada 2023/2024.

Segundo.- Objeto:

Se convocan subvenciones para los Clubes Federados de Deportes Colectivos de la provincia de Ciudad Real por su participación en las competiciones oficiales de carácter anual y ordinario, programadas por sus respectivas federaciones para la temporada 2023/2024.

Tercero.- Bases Regulatoras:

Las bases reguladoras se contienen en la Ordenanza General Reguladora de las bases para la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2022 (BOP núm. 85 y 121, de 4 de mayo y 24 de junio de 2022).

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=6173002

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744465>

Anuncio número 554

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPORTES

BDNS (Identif.): 744467.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones :

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744467>

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Ciudad Real, en sesión celebrada el 13/02/2024 por la que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a clubes federados de deportes individuales de la provincia de Ciudad Real 2024.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el enlace abajo indicado.

Primero.- Beneficiarios:

Podrán acogerse a esta convocatoria los clubes federados de deportes individuales de la provincia de Ciudad Real que lo soliciten, estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, de acuerdo a la ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria, pertenezcan a una Federación Deportiva de Castilla-La Mancha y participen en las competiciones oficiales y ordinarias, de carácter competitivo, programadas para la temporada 2023/2024.

Quedan excluidos de la convocatoria:

- Los Clubes Federados que sean objeto de un convenio específico con la Diputación Provincial de Ciudad Real para la temporada 2023/2024, en las actividades que sean objeto del mismo.
- Los clubes que no cuenten, al menos, con 5 deportistas, que participen en actividades federativas de carácter competitivo, de la programación oficial y ordinaria de cada federación, para la temporada 2023/2024.

Segundo.- Objeto:

Se convocan subvenciones para los Clubes Federados de Deportes Individuales de la provincia de Ciudad Real con la finalidad de fomentar su participación en las competiciones oficiales de carácter anual y ordinario programadas por sus respectivas federaciones deportivas, para la temporada 2023/2024.

Tercero.- Bases Regulatoras:

Las bases reguladoras se contienen en la Ordenanza General Reguladora de las bases para la Concesión de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de abril de 2022 (BOP núm. 85 y 121, de 4 de mayo y 24 de junio de 2022).

Cuarto.- Criterios de adjudicación:

Los contenidos en la propia convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Sexto.- Otros datos:

Las solicitudes derivadas de esta convocatoria, y el resto de trámites que procedan, se habrán de efectuar únicamente por vía telemática.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=6173005

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/744467>

Anuncio número 555

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA

Con fecha 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PUNTO ÚNICO: La aprobación de las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal. Dicho fondo se crea por una cuantía máxima de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), con imputación a la siguiente partida.

“Anticipos a Ayuntamientos” (19701.01100.82120).

Esta resolución debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real consistente en la concesión de préstamos a largo plazo para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y realización de obras de interés municipal afectas al uso o servicio público.

Base 1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria de un Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables a entidades locales de la provincia de Ciudad Real con el que desarrollar, mediante una ayuda monetaria única, la colaboración financiera con dichas Corporaciones.

El modo en que queda establecida la colaboración es mediante anticipos reintegrables para la financiación de proyectos de inversión y para la adquisición de inmuebles y bienes de su inmovilizado y obras de interés municipal afectas al uso o servicio público sin costes de intereses,

El plazo máximo de reintegro será de 11 años (1 de carencia y 10 de amortización), pudiéndose otorgar a los Ayuntamientos un plazo inferior al plazo máximo que se ajuste a las necesidades financieras de cada Entidad Local. En el mismo sentido también se puede, a petición municipal, reducir o suprimir el año de carencia.

Este Fondo, cuya gestión corresponde a la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, y el control de legalidad económico y presupuestario corresponde a la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, tiene carácter de ingreso de derecho público en la modalidad de anticipo reintegrable sin devengo de intereses, y se concederá a cuenta de los recursos que hayan de recibir las entidades locales de la provincia de Ciudad Real por la recaudación de sus ingresos de derecho público.

El reintegro se realizará a través de los anticipos bimestrales ordinarios regulados en los respectivos convenios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de ingresos de derecho público formalizados con la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Base 2 Ámbito de aplicación.

El Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables estará destinado a aquellos Ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real que tengan Convenio de delegación de recaudación tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo con la Excm. Diputación Provincial, vigente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con cuyos recursos se garantiza su devolución.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso, que por cualquier razón, se dejara de tener convenio vigente por parte de alguna entidad local, se liquidará de manera automática el importe pendiente de reintegrar hasta la fecha. Si la entidad local no tuviera suficiente saldo pendiente de la liquidación que le pudiera corresponder como consecuencia de la revocación de la delegación recaudatoria en esta Diputación, se le liquidarán con cargo a cualquier pago que tenga pendiente de percibir por parte de la Diputación, por el total de las mismas, hasta que sea compensada la totalidad de la cantidad pendiente.

Asimismo, si algún Ayuntamiento se incorpora a lo largo del ejercicio del 2024 al convenio de delegación de recaudación tributaria, también se podría incorporar como beneficiario del presente Fondo, para lo que sería imprescindible una certificación de la Intervención municipal con las cantidades recaudadas netas en los ejercicios 2021 al 2023, de los conceptos que se deleguen al objeto de establecer la cuantía máxima que puede solicitar.

Base 3. Requisitos para ser beneficiarios.

Para tener la condición de beneficiario, las entidades locales participantes deberán acreditar:

a) Acuerdo de Pleno, o del órgano competente, acogiendo a la convocatoria.
b) Aprobación de la liquidación del ejercicio 2023 con ahorro Neto positivo.
c) Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2024. Excepcionalmente, en caso de prórroga del presupuesto del ejercicio 2023 se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL.

d) Volumen total del capital vivo inferior al 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, o excediendo dicho porcentaje, que no supere el establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%), si se cuenta con la previa autorización del Ministerio de Hacienda. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada, de acuerdo con la normativa vigente.

En el supuesto de que la operación necesite autorización por parte del Ministerio de Hacienda, su concesión quedará condicionado a la acreditación de dicha autorización, que deberá remitirse en el momento que sea conocida por la entidad local, en su caso, momento en que se tramitará la concesión y pago. La fecha de acreditación de la autorización no deberá producirse con posterioridad al día 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas.

e) Remanente líquido de tesorería para gastos generales positivo en el ejercicio 2023 para E.E.-L.L. con operaciones financieras vigentes en virtud del artículo 10 del Real Decreto-Ley 4/2012.

f) Cumplimiento de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda para aquellas E.E.L.L. aprobados al amparo de las disposiciones adicionales 108ª y 109ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

g) Las E.E.L.L. que hayan resultado beneficiarias de las medidas relativas al régimen de endeudamiento previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, no podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo durante el periodo de amortización de las operaciones concertadas en virtud de este Real Decreto-Ley.

h) No podrán acceder a esta modalidad de financiación las entidades locales que por encontrarse en riesgo financiero, por su situación financiera negativa -art. 39.1 a) RD Ley 17/2014- se hayan adherido al compartimento Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

por el RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

i) Aquellas entidades locales cuya adhesión al citado Fondo de Ordenación se produjo por encontrarse en riesgo financiero, por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia -art. 39,1 b) RD Ley 17/2014- necesitarán de autorización previa del órgano de tutela financiera para acceder a esta modalidad de financiación.

j) No podrán acceder a esta modalidad de financiación aquellas entidades locales que hayan incumplido los planes de ajuste aprobados al amparo de la Disposición adicional 94ª e la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022.

Base 4. Dotación del fondo.

El presente fondo se constituye por una cuantía de 4.000.000,00€, y será financiado con la aportación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del ejercicio 2024: “Anticipos a Ayuntamientos” (19701.01100.82120).

Base 5. Destino del fondo.

El anticipo reintegrable será destinado obligatoriamente por cada entidad local beneficiaria al objeto definido en la Base 1 de la presente convocatoria, y a tal efecto se deberá justificar la aplicación de este fondo financiero.

Base 6. Cuantía máxima del anticipo reintegrable.

Las cuantías máximas a conceder por la Diputación será el proyecto de ejecución o de financiación solicitado por cada Ayuntamiento hasta el límite máximo que se establece en el Anexo I que puede solicitar cada Ayuntamiento y que se ha calculado sobre la base de la media aritmética de la recaudación neta de los tributos locales de carácter real, y tasas (V2) de los años 2021, 2022 y 2023, y con el límite máximo de 1.000.000,00 euros por cada Ayuntamiento.

Base 7. Solicitud del anticipo reintegrable. Documentación.

Las solicitudes de anticipos reintegrables reguladas en las presentes bases se presentarán siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado solicitud convocatoria de subvenciones a Entidades Locales disponible en la sede electrónica provincial hasta el 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas. Las presentadas con posterioridad no serán tenidas en cuenta.

Las solicitudes del anticipo reintegrable regulada en las presentes Bases se presentará en el Registro electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, dirigidas al área de Hacienda, Tesorería, tal y como establecen los artículos 14,2 y 16,4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibida la solicitud, de observarse deficiencias en la misma o en la documentación que debe adjuntarse, se podrá requerir a los interesados al objeto de que procedan a la subsanación que corresponda en cada caso, en el plazo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa oportuna resolución emitida al efecto.

La subsanación, en caso de ser precisa, se presentará siguiendo el procedimiento previsto en el manual denominado “Subsanación o modificación de una solicitud - Ayuntamientos”, disponible en la sede electrónica provincial y requerirá la presentación de la documentación solicitada por la Tesorería Provincial, responsable de la tramitación del expediente de esta Diputación Provincial.

Los Ayuntamientos participantes en la presente convocatoria autorizan a la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real a que, de ser necesario, se solicite por ésta la certificación de la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La documentación que debe acompañar la solicitud es la siguiente:

a) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a del Acuerdo del órgano competente para acogerse a la convocatoria que regulan las presentes bases, en el que deberá constar:

- La cantidad solicitada.
- Identificación y desglose de los proyectos de inversión para cuya ejecución se solicita la financiación con el anticipo solicitado.
- La autorización para que por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real se proceda a descontar el importe de las amortizaciones con cargo a los anticipos de Recaudación a favor del Ayuntamiento, y en su defecto, con cargo a las liquidaciones de tributos practicadas por el Servicio de Recaudación, o finalmente con cualquier otro pago pendiente de satisfacer al Ayuntamiento solicitante. La solicitud de la ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.
- El carácter preferente de estas retenciones.
- Plazo estimado de ejecución de la inversión.
- El número de años en el que se solicita reintegrar el citado anticipo, que no podrá exceder de 11 anualidades desde el pago, 1 de carencia y 10 de amortización.

b) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a en el que se acredite que para la ejecución de los proyectos a financiar para los que se solicita el anticipo no se ha iniciado todavía el procedimiento de contratación.

c) Certificado del Secretario/a o Secretario-Interventor/a en el que se acredite la financiación, o cofinanciación en su caso, existente para los proyectos de inversión para los que solicita el anticipo.

d) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2024 con la expresión de la fecha de publicación en el B.O.P de la aprobación definitiva. En el caso de la situación de prórroga del Presupuesto del ejercicio 2023 debe incluirse en el certificado que la operación solicitada cumple con los requisitos establecidos en el art. 50 del RDL 2/2004 TRLHL.

e) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2023 con detalle de la misma y de la expresión numérica de las cantidades utilizadas para el cálculo del remanente líquido de tesorería y del resultado presupuestario de la Entidad.

f) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local que acredite el ahorro neto positivo de la liquidación de 2023, calculado en la forma que establece la normativa vigente (art. 53 RDL 2/2004 TRLHL) y con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación.

g) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor/a de la entidad local del volumen total del capital vivo, incluido el préstamo que se solicita, con indicación de que el mismo no excede del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la normativa de Estabilidad Presupuestaria, con expresión numérica de todas las cuantías utilizadas para su determinación y enumeración de los préstamos que constituyan deuda viva de la Entidad.

h) Autorización, en su caso, del Ministerio de Hacienda, en los casos que sea necesaria.

i) Certificado del Interventor/a o Secretario-Interventor de que se cumplen además los puntos e), f) y g) de la Base 3ª con expresión numérica de su cumplimiento.

j) Certificado de Intervención o Secretaría-intervención de que la entidad local no se encuentra afectada por la prohibición contenida en las letras h), i) y j) de la base 3ª.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Base 8. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ser remitidas al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real desde el día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 20 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas.

Base 9. Distribución del fondo.

El Fondo Financiero de anticipos reintegrables se distribuirá en función de los importes solicitados por los Ayuntamientos y teniendo en cuenta los límites establecidos en la Base sexta de esta convocatoria. La convocatoria estará abierta durante el plazo de presentación de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible. Las solicitudes se tramitarán por orden cronológico de presentación, y se resolverán por orden cronológico de terminación de cada expediente de solicitud.

Una vez agotado el crédito presupuestario no se tramitarán más expedientes.

Base 10. Valoración de solicitudes.

Para la valoración de las solicitudes y documentación presentadas, referida a la capacidad de reintegro de las cantidades solicitadas en relación a los pagos a efectuar a dicho Ayuntamiento por la Recaudación de sus tributos, se emitirá informe de la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial, que tendrá en cuenta por un lado, que no se supere la cuantía máxima de la recaudación neta que se incluye en el Anexo I; y por otro, que no se supere la cuantía máxima establecida en la base sexta, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases.

El pago de las cuotas de amortización, se garantiza:

1.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local, para el correspondiente descuento de las entregas a cuenta de los recursos (anticipos ordinarios) que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación practique bimestralmente en función del Convenio de Gestión y Recaudación en vigor.

2.º.- Mediante autorización expresa del órgano competente de la entidad local a la Diputación Provincial, a practicar las retenciones de otros pagos que les correspondan a los efectos de aplicarlos a las devoluciones de tales anticipos reintegrables, en caso que aquellos no sean suficientes.

El análisis de la suficiencia de la garantía (en relación con la cantidad solicitada) deberá ser examinado antes de la concesión del anticipo, y en consecuencia se podrá adaptar la cuantía a conceder a la garantía existente, y el mismo se efectuará y calculará en el informe que preceptivamente deberá emitir el Sr. Tesorero con carácter previo a la concesión del Anticipo Reintegrable.

Base 11. Resolución de solicitudes y forma de pago.

Corresponderá al Presidente de la Diputación de Ciudad Real la resolución de los anticipos reintegrables concedidos a cada entidad local, en base a la propuesta de resolución emitida por la Tesorería Provincial.

La citada resolución, además de cuantos fundamentos jurídicos proceda, indicará la cantidad anual a amortizar por el Ayuntamiento solicitante, indicando asimismo las cuantías bimestrales que se retendrán por la Excm. Diputación en dicho concepto.

El pago del anticipo reintegrable regulado en el presente fondo, se realizará en un único acto una vez aprobada la resolución de concesión.

Base 12. Reintegro del anticipo.

El anticipo concedido de acuerdo con estas Bases se amortizará mediante descuentos en los sucesivos anticipos de recaudación que se practiquen por la Excm. Diputación Provincial a partir de la finalización del periodo de carencia durante los diez años siguientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Este Fondo de Anticipos Reintegrables tendrá carácter preferente frente a otras posibles retenciones que puedan tener dichos anticipos de recaudación. En el caso de que, excepcionalmente, no fuera posible la citada retención, esta se realizaría con cargo a las liquidaciones que por cualquier motivo la Excm. Diputación Provincial realice a las entidades locales mediante retenciones.

En el supuesto de que la entidad local beneficiaria denunciase el Convenio de Recaudación en vigor con la Diputación antes de la total amortización del fondo, procederá a reintegrar antes de que finalice la vigencia del mismo, la cuantía del anticipo que en ese momento esté pendiente de reintegro, conforme se establece en la base segunda.

Base 13.- Procedimiento de reintegro de los anticipos concedidos a las entidades locales.

La cuota de amortización anual será el cociente entre el importe concedido y el plazo, expresado en años, para la devolución, sin perjuicio de que las cuotas de amortización se efectúen con carácter bimestral, con cargo a los anticipos que la Diputación Provincial de Ciudad Real realiza a los Ayuntamientos a cuenta de la recaudación delegada de tributos locales.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria o de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por esta Diputación el día 29 de abril de 2022 (B.O.P. nº 121, de 24 de junio de 2022), podrá implicar la suspensión de pagos de cualesquiera otras subvenciones provinciales y la incoación del procedimiento de reintegro.

La constatación por la Tesorería Provincial de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado que precede, se llevará a cabo en virtud de expediente instruido al efecto. El acuerdo de inicio del expediente de reintegro, será adoptado por la Tesorería haciendo constar la circunstancia concurrente del cual se dará traslado a la entidad local afectada a fin de que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado se procederá por la Tesorería Provincial a formular Propuesta de Resolución, previa a la resolución del expediente por el Presidente de la Corporación Provincial.

Ultimado en vía administrativa el procedimiento de reintegro, llegado el caso, la Excm. Diputación Provincial procederá a retener el importe resultante de este procedimiento con cargo a los anticipos de recaudación que gestiona a los Ayuntamientos de la provincia o con cualquier otra subvención o pago pendiente de satisfacer al mismo. La solicitud de cualquier ayuda económica con cargo a los fondos de esta convocatoria implica la conformidad tácita con este procedimiento.

La entidad local en la que concurra alguna de las causas previstas en la presente base, podrá en cualquier momento anterior a la resolución del expediente de reintegro proceder a la devolución de lo indebidamente percibido.

No obstante lo anterior, la notificación de la resolución por la que se pone fin al expediente de reintegro supondrá el inicio del procedimiento recaudatorio, tramitándose este conforme al procedimiento administrativo de cobro.

Base 14.- Justificación de la aplicación del anticipo.

La entidad local beneficiaria del anticipo reintegrable deberá justificar ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real la aplicación del anticipo a los fines para los que se concedió en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo estimado de ejecución de la inversión que figura en la solicitud de anticipo, mediante la certificación de adjudicación y acta de recepción de la obra en su caso, o mediante certificación de reconocimiento de obligaciones de las inversiones previstas expedido por la Intervención o Secretaría de la entidad.

Puede solicitarse ampliación del plazo tanto de ejecución como de justificación de la inversión. En caso de ser concedida la prórroga, lo será por un período máximo del 50 % del período ordinario, tal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

y como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no justificar en los plazos anteriormente descritos la aplicación del anticipo, se procederá por parte de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real al inicio de expediente de reintegro, total o parcial según corresponda, de la cantidad concedida, no justificada y pendiente de devolver.

Base 15.- Interpretación.

Corresponde a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial en caso de duda o laguna de las Bases, resolver las cuestiones que su aplicación suscite, previo informe de la Tesorería.

Base 16.- Publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de la colaboración financiera de la Diputación de Ciudad Real en las inversiones objeto de la presente convocatoria y, a tal efecto, estarán obligados a hacer constar en las diferentes actuaciones que realicen.

Base 17.- Normativa de aplicación.

Para lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación directa el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, el día 29 de abril de 2022 (B.O.P. nº 121, de 24 de junio de 2022).

Asimismo, se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base 18.- Recursos.

Contra la resolución de la presente convocatoria, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha indicada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ejercitar cuantas acciones tenga por conveniente en defensa de sus derechos.

ANEXO I

CÓDIGO ENTE	AYUNTAMIENTO	
01	ABENOJAR	289.163,33
02	AGUDO	163.628,79
03	ALAMILLO	82.092,70
04	ALBALADEJO	146.451,92
05	ALCÁZAR DE SAN JUAN	7.144.997,40
06	ALCOBA DE LOS MONTES	110.657,74
07	ALCOLEA DE CVA.	278.838,68
08	ALCUBILLAS	132.703,02
09	ALDEA DEL REY	419.656,92
10	ALHAMBRA	644.986,72
11	ALMADÉN	852.357,71
12	ALMADENEJOS	126.433,90
13	ALMAGRO	1.411.440,01
14	ALMEDINA	116.164,64
15	ALMODÓVAR DEL CAMPO	1.796.333,44
16	ALMURADIEL	137.120,10
17	ANCHURAS	115.944,19

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

18	ARENAS DE SAN JUAN	303.046,47
19	ARGAMASILLA DE ALBA	1.560.244,61
20	ARGAMASILLA DE CVA.	1.197.692,44
21	ARROBA DE LOS MONTES	55.634,59
22	BALLESTEROS DE CVA.	158.176,24
23	BOLAÑOS DE CVA.	1.629.058,19
24	BRAZATORTAS	181.915,06
25	CABEZARADOS	92.348,92
26	CABEZARRUBIAS DEL PUE	78.835,33
27	CALZADA DE CVA.	879.124,52
28	CAMPO DE CRIPTANA	2.289.513,42
29	CAÑADA DE CVA.	29.050,29
30	CARACUEL DE CVA.	20.319,06
31	CARRIÓN DE CVA.	737.553,06
32	CARRIZOSA	205.468,61
33	CASTELLAR DE SANTIAGO	264.393,81
34	CIUDAD REAL	0,00
35	CORRAL DE CVA.	234.435,66
36	LOS CORTIJOS	248.636,63
37	CÓZAR	246.293,49
38	CHILLÓN	285.084,28
39	DAIMIEL	4.262.329,67
40	FERNANCABALLERO	374.952,96
41	FONTANAREJO	27.261,06
42	FUENCALIENTE	97.705,16
43	FUENLLANA	70.782,21
44	FUENTE EL FRESNO	325.964,79
45	GRANÁTULA DE CVA.	243.037,82
46	GUADALMEZ	215.166,50
47	HERENCIA	1.701.204,65
48	HINOJOSAS DE CVA.	138.176,35
49	HORCAJO DE LOS MONTES	221.630,51
50	LAS LABORES	240.534,22
51	LUCIANA	98.788,17
52	MALAGÓN	1.759.379,44
53	MANZANARES	77.894,73
54	MEMBRILLA	1.602.221,65
55	MESTANZA	241.377,17
56	MIGUELTURRA	2.932.194,25
57	MONTIEL	289.098,00
58	MORAL DE CVA.	1.027.696,03

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

59	NAVALPINO	56.335,12
60	NAVAS DE ESTENA	90.251,29
61	PEDRO MUÑOZ	1.737.025,18
62	PICÓN	110.358,99
63	PIEDRABUENA	1.343.611,32
64	POBLETE	426.003,83
65	PORZUNA	1.275.142,48
66	POZUELO DE CVA.	641.184,71
67	LOS POZUELOS DE CVA.	64.495,49
68	PUEBLA DE DON RODRIGO	84.064,18
69	PUEBLA DEL PRÍNCIPE	158.976,30
70	PUERTO LÁPICE	279.558,45
71	PUERTOLLANO	15.909.839,71
72	RETUERTE DEL BULLAQUE	467.331,42
73	SACERUELA	164.297,84
74	SAN CARLOS DEL VALLE	176.847,65
75	SAN LORENZO DE CVA.	49.960,65
76	SANTA CRUZ DE LOS CÁÑ	142.910,78
77	SANTA CRUZ DE MUDELA	787.155,03
78	SOCUÉLLAMOS	0,00
79	LA SOLANA	2.840.473,47
80	SOLANA DEL PINO	104.406,97
81	TERRINCHES	61.335,64
82	TOMELLOSO	6.437.470,15
83	TORRALBA DE CVA.	950.647,82
84	TORRE DE JUAN ABAD	516.401,91
85	TORRENUEVA	513.053,95
86	VALDEMANCO DEL ESTER	96.728,04
87	VALDEPEÑAS	7.366.136,09
88	VALENZUELA DE CVA.	173.768,19
89	VILLAHERMOSA	445.454,47
90	VILLAMANRIQUE	279.998,11
91	VILLAMAYOR DE CVA.	199.903,80
92	VILLANUEVA DE LA FUENT	433.574,85
93	VILLANUEVA DE LOS INFAN	763.555,04
94	VILLANUEVA DE SAN CARL	36.424,18
95	VILLAR DEL POZO	9.325,04
96	VILLARRUBIA DE LOS OJOS	2.401.359,11

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

97	VILLARTA DE SAN JUAN	690.991,29
98	VISO DEL MARQUÉS	563.791,83
99	EL ROBLEDO	182.242,86
100	RUIDERA	180.655,35
101	LLANOS DEL CAUDILLO	97.264,29
102	EL TORNO	12.437,87
103	EL HOYO DE MESTANZA	14.987,11
104	ARENALES DE SAN GREGC	169.417,93

En Ciudad Real, a 16 de febrero de 2024.- El Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.- La Vicesecretaria General, Cristina Moya Sánchez.

Anuncio número 556

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Corrección de error de anuncio publicado en el BOPCR nº 1331, con fecha 16 de febrero de 2024, relativo al listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fijación del día y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir una plaza de Operario del Cementerio Municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

En el BOP Ciudad Real nº 1331 con fecha 16 de febrero de 2024 se publicó el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador y fijación del día y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para cubrir una plaza de operario del cementerio municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Advertido error en relación a la fecha de celebración de la primera prueba, procede su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: “TERCERO.- Fijar como fecha de realización de la primera prueba (cuestionario tipo test) el día 4 de abril de 2023 a las 12.00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Plaza del Ayuntamiento, 1.)”

Debe decir: “TERCERO.- Fijar como fecha de realización de la primera prueba (cuestionario tipo test) el día 4 de abril de 2024 a las 12.00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Plaza del Ayuntamiento, 1.)”

Argamasilla de Calatrava, a 16 de febrero de 2024.- El Alcalde, Jesús Manuel Ruiz Valle.

Anuncio número 557

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, hace saber:

Anuncio de apertura de información pública.

Solicitud de licencia de actividad de Agropecuaria Privera, S.L.U., para explotación ganadera de distintas especies de aves y conejos, según memoria de actividad redactada por el veterinario D. Juan Francisco Moreno de la Calle.

Por Agropecuaria Privera, S.L.U., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación ganadera de distintas especies de aves y conejos, que se desarrollará en las la parcela 57 del polígono 56 del término municipal de Calzada de Calatrava, según memoria de actividad redactada por el veterinario D. Juan Francisco Moreno de la Calle.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la información pública del expediente.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Calzada de Calatrava, febrero de 2024.-La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 558

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2024.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024.

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES ejercicio 2023	N.º VACANTES nueva creación	SISTEMA ACCESO	SISTEMA SELECTIVO
A/A1	Admón. General	Técnico Admón. General		1	Promoc. Interna	Concurso- Oposición
C/C1	Admón. General	Administrativo adjunto a Intervención	1		Promoc. Interna	Concurso- Oposición
C/C1	Administración Especial, Subescala Servicios Especiales	Guardia Policía Local	1		Turno Libre	Oposición libre
C/C1	Administración Especial, Subescala Servicios Especiales	Guardia Policía Local	1		Turno Libre	Movilidad
C/C2	Admón. General	Auxiliar Administrativo. adjunto a Tesorería. Recaudador	1		Turno Libre	Concurso- Oposición

PERSONAL LABORAL:

GRUPO/ SUBGRUPO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	N.º VACANTES ejercicio 2023	Nº VACANTES Tasa específica extraord. Objetivo Ley 20/2021	SISTEMA ACCESO	SISTEMA SELECTIVO
B	Director/a de la Biblioteca Pública	1		Turno Libre	Concurso- Oposición
AP (E)	Conserje y Mantenimiento Cementerio	1		Turno Libre	Concurso- Oposición
A/A2	Trabajador/a del Área Social del Centro de la Mujer		1	Turno Libre	Concurso- Oposición
A/A2	Trabajador/a Social de Inclusión, de los Servicios sociales del Ayuntamiento		1	Turno Libre	Concurso- Oposición

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Calzada de Calatrava, febrero de 2024. - La Alcaldesa. - Gema María García Ríos.

Anuncio número 559

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Bases de la convocatoria para proveer, mediante concurso-oposición, en turno de promoción interna, una plaza de Encargado de Servicios Múltiples, funcionario de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

Publicada la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia de ciudad Real, nº 104, de fecha 1 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2024, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de por promoción interna, mediante el procedimiento de concurso-oposición, para la provisión de una plaza de Encargado de Servicios Múltiples, funcionario de la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER UN PLAZA DE FUNCIONARIO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE ENCARGADO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DEL AYUNTAMIENTO DE CALZADA DE CALATRAVA.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases cubrir una plaza, en turno de promoción interna, que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2023 aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2023, y publicada en el Diario Oficial de Castilla la Mancha nº 109 de fecha 9 de junio de 2023, cuyas características son:

Grupo	C
Subgrupo	C1
NIVEL COMPLEMENTO DESTINO	17
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Denominación	Encargado de Servicios Múltiples
Nº de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso-oposición

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava perteneciendo al Grupo: C; Subgrupo: C2; Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios especiales, de acuerdo con el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 26 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Públicos de Castilla-La Mancha.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Superior o equivalente.

TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.calzadadecalatrava.es>.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados.

CUARTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.calzadadecalatrava.es>, se señalará un plazo de diez días naturales para subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

En el caso de que no haya excluidos, se procederá a la aprobación provisional y definitiva en un mismo acto, que se publicará en los términos y forma establecidos en el párrafo anterior.

QUINTA. Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: un/a funcionario/a de carrera del Excmo. Ayto. de Calzada de Cva.
- Vocales: tres funcionarios/as de carrera o personal laboral nombrados por la Alcaldía.
- Secretario/a: un/a funcionario/a de carrera del Excmo. Ayto. de Calzada de Cva.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

La comisión de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y será necesaria la presencia, en todo caso, del presidente y del secretario o de quien los sustituyan.

SEXTA. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, y podrán realizarse el mismo día, en cuyo caso, se corregirá la segunda prueba de los aspirantes que hayan superado la primera prueba.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de

cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

PRIMER EJERCICIO: Test de conocimientos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación por escrito a un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal calificador de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria (anexo I), siendo únicamente una la correcta. El número máximo de preguntas será de 50, sin incluir las que se establezcan de reserva.

El tiempo para la realización de la prueba será como máximo de una hora y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 25 preguntas válidas netas para superar la prueba. Las respuestas erróneas se penalizarán aplicando la siguiente fórmula “cuatro respuestas incorrectas=anulación de una respuesta válidas”. No se tendrán en cuenta las preguntas no contestadas.

Cada pregunta contestada correctamente se calificará con 0,2 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Test de conocimientos específicos.

Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de una hora a un cuestionario de 20 preguntas con cuatro opciones alternativas, siendo solamente una de ellas la correcta, sobre uno o varios supuestos prácticos relacionado con las materias del programa que figura en el anexo I. No se permitirá la consulta de textos legales para la realización de la prueba. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 10 preguntas válidas netas para superar la prueba. Las respuestas erróneas se penalizarán aplicando la siguiente fórmula “tres respuestas incorrectas=anulación de una respuesta válidas”.

El segundo ejercicio tendrá una duración de 60 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Cada pregunta contestada correctamente se calificará con 0,5 puntos.

Para poder valorar la fase de Concurso será necesario obtener una calificación mínima de 5 en el segundo ejercicio.

La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las dos pruebas, de las calificaciones de los miembros del Tribunal asistente a la sesión.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen.

FASE DE CONCURSO:

Los méritos alegados, se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Por cada año de servicios prestados, como funcionario de carrera de la subescala Servicios Especiales (C2) de la Administración Local, a la expiración del plazo de presentación de instancias, 1 punto, hasta un máximo de seis puntos.

1.2 Por cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado directamente con las funciones de la plaza que se convoca, que hayan sido cursados por el interesado y convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación con arreglo a la siguiente escala, hasta un máximo de 2 puntos:

- De menos de 10 horas lectivas: 0,25 puntos.
- De 10 a 50 horas lectivas: 0,50 puntos.
- De 50 en adelante: 1 punto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

SÉPTIMA. Calificación.

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La puntuación final será aquella obtenida de aplicar el porcentaje establecido para la fase de oposición más el porcentaje establecido para la fase de concurso.

El resultado de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones en cada una de ellas, será la puntuación final.

OCTAVA. Relación de aprobados, acreditación de los requisitos exigidos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y la página web del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará a la Presidenta de la Corporación, que la publicará, una vez realizado el nombramiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo que se establezca de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

NOVENA. Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

MATERIAS COMUNES.

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido.
- Tema 2. La Constitución Española de 1978. Título Preliminar.
- Tema 3. La Constitución Española de 1978. Derechos y libertades.
- Tema 4. La organización territorial del Estado en la Constitución: Título VIII de la Constitución Española.
- Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Castilla la Mancha. Título Preliminar.
- Tema 6. El Régimen Local español. Concepto de la Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 7. Organización municipal. El Alcalde, Tenientes de Alcalde y los Concejales.
- Tema 8. Organización municipal. El Pleno: integración y funciones. La Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios. Competencias municipales.
- Tema 9. Derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Sistema retributivo. Régimen disciplinario.
- Tema 10. Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley (título preliminar). El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (título I).

MATERIAS ESPECÍFICAS.

- Tema 11. Sistema métrico decimal. Mediciones, cálculo de superficies y volúmenes.
- Tema 12. Conceptos generales de albañilería. Herramientas y materiales. Solados, alicatados y tabiquería.
- Tema 13. Construcción de arquetas. Instalación de bordillos. Confección de morteros y hormigones.
- Tema 14. Hormigones y estructuras. Encofrados y armaduras. Equipos de fabricación.
- Tema 15. Conservación integral del viario. Conservación preventiva de pavimento. Pavimento de acerado. Pavimento de asfalto.
- Tema 16. Señalización de las obras: elementos de señalización, balizamiento y defensa.
- Tema 17. Elementos y sistemas de anclaje. Montaje y elementos complementarios. Zapatas, rellenos y compactación. Herramientas y materiales.
- Tema 18. Punto limpio. Gestión de residuos. Organización y clasificación de residuos. Etiquetaje.
- Tema 19. Gestión de residuos de construcción, demolición y jardinería.
- Tema 20. Jardinería: herramientas y maquinaria. Mantenimiento y manejo.
- Tema 21. Jardinería: labores y principios de poda de arbolado, setos y plantas. Tipos de poda y características. Plantación y conservación de plantas y arbolados.
- Tema 22. Jardinería: Fertilizantes, abonos orgánicos y minerales. Tipos y características.
- Tema 23. Jardinería: Productos fitosanitarios. Tipos y características. Técnicas de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Tema 24. Jardinería: Sistema de riego: riego por superficie, riego por aspersión y riego por goteo. Instalación y mantenimiento.

Tema 25. Electricidad. Contadores: ubicación y sistemas de instalación. Dispositivos generales e individuales de mando y protección.

Tema 26. Electricidad: prescripciones particulares para la instalación eléctrica de los locales con riesgo de incendio o explosión en locales de características especiales.

Tema 27. Electricidad: instalaciones de alumbrado público. Centro de mando, protección y dispositivos de control.

Tema 28. Fontanería: conceptos generales. Herramientas, útiles y su mantenimiento. Reparaciones más comunes.

Tema 29. Abastecimiento de aguas. Calidad de las aguas. Tratamiento de agua potable. Tipos y elementos básicos.

Tema 30. Sistemas de abastecimiento: conducciones, pozos y bombeos. Depósitos de regulación y abastecimiento.

Tema 31. Instalaciones de evacuación y saneamiento de aguas pluviales y residuales. Arquetas y pozos de registro. Instalación de tuberías.

Tema 32. Carpintería: instalaciones de puertas, armarios, ventanas, mobiliario y suelos. Mantenimiento y conservación.

Tema 33. Pintura: cálculo de áreas y mediciones. Preparación de las superficies de soporte. Tipos de pintura. Barnizados, lacados y esmaltados.

Tema 34. Trabajos generales de limpieza. Materiales y herramientas de trabajo. Identificación de productos de limpieza y desinfección.

Tema 35. Limpieza y desinfección viaria. Herramientas. Aplicación de productos.

Tema 36. Lavado y limpieza de paredes interiores y exteriores: cerámica, granito y pinturas.

Tema 37. Limpieza de servicios higiénicos y sanitarios. Limpieza de equipos de oficina. Lavado y encerado de pisos. Limpieza de cristales y espejos.

Tema 38. Identificación de productos de limpieza y desinfección. Propiedades de sus componentes. Significado de los símbolos utilizados en las etiquetas de los productos. Productos y útiles de limpieza.

Tema 39. Instalaciones de protección de incendios. Tipos y características. Funcionamiento y mantenimiento.

Tema 40. Prevención de riesgos laborales. Derechos y obligaciones. Equipos de trabajo y medios de protección. Formación de los trabajadores.

ANEXO II

SOLICITUD DEL INTERESADO.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y apellidos		NIF
Grupo/Subgrupo	Escala	Subescala
Denominación del Puesto		
Discapacidad <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Grado:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física	
<input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>EXPONE: Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la provisión del puesto de Encargado de Servicios Múltiples, en turno de promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, conforme a las bases publicadas en el indicado Boletín Oficial.</p> <p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, y Grupo de Clasificación C1, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. • Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se promociona, según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en relación con el 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. • Estar en posesión de los requisitos exigidos para el acceso al cuerpo o escala al que promocione, conforme al artículo 65.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y en el Título V del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se admita esta solicitud para el proceso de provisión referenciado.</p>

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. art. 18 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Destinatarios	Los datos se cederán a otras administraciones públicas, cuando proceda, de conformidad con la legislación vigente de aplicación. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

Anuncio número 560

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2024, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 reguladora del impuesto de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Pleno del Ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la expresada ordenanza fiscal. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Membrilla, a 19 de febrero de 2024.- El Alcalde, Jorge Navas Alcaide.

Anuncio número 561

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Membrilla, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2024, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

- Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los caminos de propiedad municipal de Membrilla.
- Ordenanza para la protección de animales domésticos.

Ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas citadas. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Membrilla, a 19 de febrero de 2024.- El Alcalde, Jorge Navas Alcaide.

Anuncio número 562

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SACERUELA

ANUNCIO

Padrones fiscales 2024.

Impuesto de vehículos 2024, tasa recogida domiciliaria de basuras 2024 , tasa entradas de vehículos 2024 .

Impuesto sobre gastos suuntuarios cotos de caza 2024.

Tasa servicio abastecimiento de agua potable y servicio depuración de aguas residuales primer semestre 2023.

Aprobados por el órgano competente, los padrones fiscales que se citan, correspondientes al ejercicio 2024, se expone al público mediante publicación B.O.P Y Edicto por plazo de quince días, para que por los interesados pueda ser examinado y presentadas las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, en conformidad con lo dispuesto en el art.124.3 de la Ley General Tributaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 108 de la RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra las liquidaciones contenidas en dichos padrones, podrán los interesados interponer recurso de reposición previo y potestativo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición al público, dirigido a la Alcaldía, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ciudad Real, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el periodo de exposición, se iniciará el periodo de cobro en voluntaria.

Saceruela, 16 de febrero de 2024.- El Alcalde, José Fernández Teno.

Anuncio número 563

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2024, las liquidaciones y la lista cobratoria de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, correspondiente al primer semestre 2024, que importa la cantidad de 797.743,50 €, se encuentra expuesta al público en éste Ayuntamiento, por plazo de veinte días a efectos de reclamaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

El Alcalde.

Anuncio número 564

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

“En relación con la convocatoria de seis plazas de Controlador/a Acceso a Instalaciones Deportivas/Usos Múltiples, cinco plazas por turno libre y una plaza por turno de discapacidad, para personal laboral fijo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Valdepeñas, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 20 de diciembre de 2022 y modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de 3 de marzo de 2023 y nº 67 de 5 de abril de 2023.

De conformidad con lo previsto en el punto 5.4 de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de subsanación, una vez examinadas éstas, por medio de la presente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1404 de 16 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PERSONAL LABORAL FIJO.-

TURNO LIBRE: Concurso.

1. Cinco plazas de Controlador/a Acceso a Instalaciones Deportivas/Usos Múltiples. Grupo/Subgrupo E/AP.

A. Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

ADMITIDOS/AS:

ALTOZANO PEREZ, FELIPE

ANSELMO MERLO MORALES, JONATHAN

AREVALO AREVALO, ELIANA

BELLON RAMOS, MANUEL FRANCISCO

BERNALTE FERNANDEZ, CARMEN

CAMACHO BELLA, PARIS

CAÑIZARES RODRIGUEZ, ALICIA

CARRERO GARCIA, JORGE

CASTELLANOS CRESPO, RAQUEL

CHASCO MERCERO, ITSASO

DE LA ROSA FETER, AGUSTIN BENITO

DE NOVA POZO, LUIS

DEL FRESNO DELGADO, JAVIER

DEL FRESNO DIAZ, ALFONSO

DIAZ ARROYO, ANA AURELIA

DIAZ TERCERO, ANTONIO

GARCIA GARCIA, JOSE MARIA

GAVILAN SANCHEZ, BEGOÑA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

GUEVARA PAZ, LUCY IRENIA
LEON PEREZ, JUAN
MAROTO RUIZ, MARIA DE LAS MERCEDES
MATEOS APARICIO PLANA, JULIANA
MENDEZ LOPEZ, BEGOÑA
MORENO GARCIA, CRISTINA
NAVARRO GALAN, ALVARO
NAVARRO GALAN, GLORIA
PEREA PEREZ, MARIA JOSEFA
PEREZ PASCUAL, ANGELA
PORTAÑA JIMENEZ, DIEGO
RODRIGUEZ RINCON, JESUS
RUIZ LOPEZ, CONCEPCION
SANCHEZ ALONSO, MARIA ISABEL
SANCHEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL
SANCHEZ MEJIA, MARIA CARIDAD
SANCHEZ TOLEDO, JOSE LUIS
SANCHEZ VILLEGAS, JOSE MARIA
SOLIS MAYORALAS, SERGIO
TORRIJOS DIAZ, JUANA
VEGA CAÑADAS, JUAN

EXCLUIDOS/AS:

CARRERO BALLESTEROS, JOSE BENITO. No se puede presentar el personal laboral fijo que ostente la misma categoría profesional, en la misma Administración.

DELGADO SANCHEZ, ESTEFANIA 5.2
METOIEVA DENKOVA, EMILIA 5.2
MUÑOZ SANCHEZ, TOMAS 2.
POLAINO CAMACHO, JAVIER 5.2
SALMERON BACHILLER, NEREA 5.2

TURNO DE DISCAPACIDAD: Concurso.

2. Una plaza de Controlador/a Acceso a Instalaciones Deportivas/Usos Múltiples. Grupo/Subgrupo E/AP.

B. Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

ADMITIDOS/AS:

CARDENAS MADRID, AURELIO
GARCIA AGUILAR, VICENTA
PEREZ PASCUAL, MARIA JOSE
SANCHEZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS, VICENTE

EXCLUIDOS/AS:

NINGUNO

C. TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES:

a) La documentación aportada para la subsanación deberá realizarse a través del modelo establecido al efecto en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://valdepenas.se>

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



delectronica.es/, dentro del menú “Catalogo de trámites”, categoría “Procesos selectivos”; NO UTILIZAR EL MODELO INSTANCIA GENERAL.

b) Imprescindible: La documentación aportada debe estar debidamente nominada con el correspondiente título asignado a cada fichero que sea suficientemente identificativo del contenido del mismo.

Causas de Exclusión conforme al punto 4.5 de las bases:

<i>CAUSA DE EXCLUSIÓN</i>	<i>MODO DE SUBSANACIÓN</i>
1. TITULACIÓN: No aporta y no autoriza a consultar; no consta o no puede consultarse la titulación exigida, por esta Administración.	Aportando la titulación requerida para la plaza.
2. TASAS: No aporta copia del recibo acreditativo de haber abonado el importe por derecho de examen o no acredita que el recibo acreditativo corresponde a la plaza a la que se presenta.	Aportando recibo nominal acreditativo del abono y especificando la plaza concreta a la cual corresponde el pago (realizado en plazo).
3. No acredita la condición de diversidad funcional, para concurrir al turno de discapacidad.	Aportando documentación acreditativa de la diversidad funcional.
4. AUTOBAREMACIÓN: No presenta impreso de autobaremación de méritos o no está debidamente cumplimentado.	Aportando impreso de autobaremación debidamente cumplimentado. Téngase en cuenta que el impreso de autobaremo de méritos que se tendrá en cuenta por el Tribunal, será el último presentado por el aspirante, quedando anulados los presentados con anterioridad.
5. INSTANCIA: 5.1. No presenta la instancia en el modelo oficial, por sede electrónica. 5.2. Instancia presentada fuera de plazo.	Presentación del modelo oficial en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección https://valdepenas.sedelectronica.es/ dentro del menú “Catálogo de trámites”, categoría “Procesos selectivos”. A su vez se podrán presentar dichas solicitudes a través del Registro Electrónico Común del punto de Acceso General de la Administración, en la dirección https://rec.redsara.es .
6. REQUISITOS ESPECIFICOS: 6.1. Certificado negativo DS.	Aportando la documentación acreditativa.

D. TRIBUNAL CALIFICADOR: Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE/A:

Titular: D. JESUS VALERO RODENAS

Suplente: D. ANTONIO MUÑOZ BERMUDEZ

VOCALES:

Titular: D. ALFONSO GONZALEZ TOLEDO

Suplente: D^a MARIA SOLEDAD GALAN FERNANDEZ

Titular: D. TOMAS FRESNEDA VAZQUEZ

Suplente: D. JOSE JUAN NUÑEZ JIMENEZ

Titular: D. EMETERIO MUÑOZ MARTINEZ

Suplente: D^a ANA MARIA RINCON SALCEDO

Titular: D. DANIEL MUÑOZ SAAVEDRA

Suplente: D^a ANA BALLESTEROS AYUSO

SECRETARIO/A:

Titular: D. MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Suplente: D. JESUS CERCEDA DONADO MAZARRON

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

E. FECHA CONCURSO: Citar al Tribunal Calificador, para la realización del concurso, el próximo día 6 de marzo de 2024, a las 09:30 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas. Plaza de España, Valdepeñas.

F. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento”.

Anuncio número 565

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

La exacción del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en la modalidad que grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca regulada en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se regirá por los siguientes artículos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento del coto de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, de pesca o su mayor parte.

Artículo 4º. Base imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2.- El valor de dichos aprovechamientos se fijará mediante tipos o módulos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie. Los valores de los aprovechamientos citados se establecerán por el Ayuntamiento por el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las ordenanzas fiscales, con sujeción a lo dispuesto, a estos efectos, por la Administración del Estado.

No obstante, en caso de no utilizarse el procedimiento indicado anteriormente, se adoptarán los valores que para cada coto fije la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a efectos de creación, ampliación, modificación o cambio de titular de los cotos, con motivo de la expedición de la matrícula que acredita la condición cinegética de los mismos. También se podrán calcular los valores de forma proporcional a la superficie de los cotos ya valorados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo será anual e irreducible, y el impuesto se devengará el 31 de marzo de cada año, previa aprobación correspondiente del padrón de contribuyentes.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 566

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de diciembre de 2023, de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Normativa aplicable.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3º. Exenciones y bonificaciones

3.1. Exenciones.

3.1.1. En régimen de exenciones se estará a lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto.

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el desarrollo que se establece en el presente artículo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Respecto a la exención de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo y previa solicitud. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Cuando el documento que acredite la minusvalía tenga un plazo de revisión, quedará sin efecto para dicho ejercicio, en tanto no se aporte la renovación de la misma.

3.1.2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 del art. 93, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Declaración del interesado de que no disfruta de la exención en otro municipio y del uso exclusivo del vehículo por la persona con discapacidad o para su transporte.

La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente. El fallecimiento de la persona con discapacidad titular del vehículo supone el cese de la exención de este impuesto.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Artículo 5º. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Coeficiente de incremento en %</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1,31
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,27
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,25
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,25
De 20 caballos fiscales en adelante	1,25
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	1,23
De 21 a 50 plazas	1,24
De más de 50 plazas	1,15
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	1,24
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,23
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1,24
De más de 9999 kg de carga útil	1,25
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	1,27
De 16 a 25 caballos fiscales	1,26
De más de 25 caballos fiscales	1,23
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	1,27
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,26
De más de 2999 kg de carga útil	1,23
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	1,40
Motocicletas hasta 125 cm ³	1,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	1,36
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	1,22
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	1,22
Motocicletas de más de 1000 cm ³	1,24

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	16,50
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,20
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,60
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,20
De 20 caballos fiscales en adelante	139,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	103,00
De 21 a 50 plazas	147,20
De más de 50 plazas	170,00
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	52,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	103,00
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	147,20
De más de 9999 kg de carga útil	185,40

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,50
De 16 a 25 caballos fiscales	35,00
De más de 25 caballos fiscales	103,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,50
De 1000 a 2999 kg de carga útil	35,00
De más de 2999 kg de carga útil	103,00
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,20
Motocicletas hasta 125 cm ³	8,20
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,30
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,50
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	37,50
Motocicletas de más de 1000 cm ³	75,20

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6. Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer el total de la cuota del impuesto, y posteriormente podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres correspondientes.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7º. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación e inspección, estando delegada la recaudación en la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Viso del Marqués, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

Artículo 8º. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 567

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 28/12/2023 de la entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación del Reglamento regulador de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de diciembre de 2023, del Reglamento regulador de la instalación de terrazas y elementos auxiliares en terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el procedimiento, condiciones y requisitos necesarios para la instalación y funcionamiento de terrazas y elementos auxiliares en espacios de uso público, que sirvan de complemento temporal a un establecimiento del sector hostelero, así como otras instalaciones auxiliares que pueden ser o no complementarias de las terrazas.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación, a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos.

ARTÍCULO 3.- SUPUESTOS EXCLUIDOS.

La ordenanza no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a. Terrazas situados en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad. El carácter de uso privado de estos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) que impidan o restrinjan el libre uso público.

b. Instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la actividad municipal competente.

c. Los actos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.

Tipos: A los efectos de estas autorizaciones se establecen dos tipos de instalaciones.

Tipo A: Formadas, únicamente, por mesas y sillas, sombrillas y otros elementos auxiliares móviles como, pantallas, mamparas y elementos protectores del sol y el viento. Se incluyen en este apartado todos aquellos elementos o conjunto de elementos muebles destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes.

Tipo B: Incluyen, además, instalaciones desmontables, cubiertas total o parcialmente y/o cerradas a 2, 3 o 4 caras. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra pudiendo tener algún punto de solda-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dura y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable. Se entiende por elementos auxiliares aquellos que se incluyen en la autorización de la terraza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- COMPATIBILIZACIÓN ENTRE EL USO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LOS ESPACIOS DE VÍA PÚBLICA OCUPADOS POR TERRAZAS.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general del ciudadano.

ARTÍCULO 6.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para autorizar la instalación de la terraza, el titular del establecimiento, deberá acreditar tener propuesta de contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos derivados del funcionamiento de la terraza en función de su aforo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla La Mancha. No obstante, la responsabilidad del titular de la terraza, no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado. Para acreditar esta obligación, bastará con presentar un certificado de la entidad aseguradora o bien la póliza del seguro contratado, en los que se haga constar la cobertura del mismo (periodo de vigencia); que habrá que presentar con anterioridad a la instalación de la terraza.

ARTÍCULO 7.- DESARROLLO DE LA ORDENANZA.-

Esta ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de la ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios públicos, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- b. Las condiciones de ocupación, número máximo de metros cuadrados, y número máximo de mesas y sillas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- c. Modificación del horario de las terrazas, solo en ocasiones referidas en la Orden de 4 de enero de 1996, de la Consejería de Administraciones Públicas, publicada en el B.O.C.M. número 2 de 12 de enero de 1996.
- d. Establecimiento de zonas donde el mobiliario deberá cumplir condiciones especiales, así como la determinación de estas.

ARTÍCULO 8.-FECHAS Y HORARIO DE INSTALACIÓN.

Se concederá las licencias contemplando una única modalidad.

Se permite la instalación de terrazas con horarios ajustables a la Orden de 4 de enero de 1996, de la Consejería de Administraciones Públicas, publicada en el B.O.C.M. número 2 de 12 de enero de 1996. La hora límite marcada, se considera, incluyendo en la misma la recogida de la terraza de la vía pública.

ARTÍCULO 9.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde al órgano competente. Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. La autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir la retirada temporal de las terrazas con motivo de la celebración de eventos y obras municipales previstas, así como en aquellas otras situaciones en las que la instalación de la misma pudiese suponer peligro para las personas, no generándose derecho alguno para los afectados a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado, si éste es superior a quince días naturales. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, no siendo posible el arrendamiento de la autorización. Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos. La autorización expedida por el Ayuntamiento así como el documento que acredite tener contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza, en los términos del artículo 6 de la presente ordenanza, habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sean requeridos. Asimismo, la autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en un lugar visible del establecimiento.

ARTÍCULO 10. - VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La vigencia de la autorización es para todo el año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

TITULO II. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11. - SOLICITANTES.

Podrán solicitar autorización para instalación de terrazas y elementos auxiliares las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser titular de la licencia de apertura de establecimiento del sector de hostelería.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.
- Tener propuesta de contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos del artículo 6 de la presente ordenanza.
- No haber sido inhabilitado por infracciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12. - PROCEDIMIENTO.

Para solicitar la autorización regulada en la presente ordenanza, deberán presentarse los documentos que a continuación se citan en las Oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Solicitud conforme a modelo normalizado facilitado por el Excmo Ayuntamiento en el que se deberá indicar el período de disfrute de la misma, número de meses, así como los metros cuadrados cuya ocupación se solicita.
- Plano a escala 1/100 de la terraza que solicita.
- Memoria fotografía del mobiliario y elementos auxiliares a instalar en la que se aprecien claramente los materiales y colores del mismo, así como la indicación de las dimensiones y la definición de la composición de los mismos.
- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos o viviendas colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de facha del establecimiento para el que solicita licencia o cuando la terraza, pretenda ocupar la línea de fachada existente en el lado opuesto del establecimiento para el que se solicita la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e. Copia compulsada del documento que acredite la contratación del seguro a que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza.

f. En caso de solicitar instalación del tipo B, se adjuntará Certificado de Solidez emitida por técnico competente.

g. La mera presentación de la solicitud, no genera derecho alguno a instalar la terraza que se solicita. El procedimiento de concesión, vendrá determinado, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h. Justificar el pago de la autoliquidación.

ARTÍCULO 13.- AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la misma, mediante la presentación de la documentación necesaria no presentada con anterioridad, referida en el artículo 12 de la presente ordenanza. No excediendo en ningún caso el número máximo de metros permitidos. El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

ARTÍCULO 14.- REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA INSTALACIÓN.

Los titulares de terrazas en vigor podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación únicamente de solicitud en las Oficinas del Ayuntamiento, con indicación del número de metros, mesas y sillas o elementos auxiliares que desea reducir y deberá tener en cuenta que la reducción es definitiva para la temporada pendiente. Igualmente los titulares de terrazas en vigor podrán renunciar mediante escrito presentado en las Oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES.

Se considera concedida la autorización, una vez presentada la documentación requerida, aprobada por órgano competente y abonada la tasa municipal correspondiente. Una vez comprobados de forma positiva los requisitos solicitados se concederá la licencia correspondiente que da derecho a la instalación de la terraza o elementos auxiliares. Las licencias serán renovables, previa solicitud por escrito del interesado y previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la presente ordenanza y una vez abonada la tasa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- TRANSMISIBILIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las de los establecimientos, realizándose a instancia de parte dicho trámite y sin que se alteren las condiciones de la autorización concedida.

TITULO III. CONDICIONES DE LA TERRAZA Y MOBILIARIO.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES DE LA TERRAZA Y ELEMENTOS AUXILIARES.

1. Se autorizará la instalación en aquellos Acerados que cuenten con ancho igual o superior a 2 metros. En los restantes Acerados y zonas peatonales se autorizará como máximo, la ocupación del 50% de su superficie, debiéndose alinear las mesas de forma paralela a la fachada y próximos a la línea del bordillo.

2. Como norma general y para el cálculo del número total de mesas y sillas a instalar se tomará como referencia la siguiente medida: Una mesa y cuatro sillas cada dos m² a efectos del cómputo total de la instalación.

3. Si la terraza pretende instalarse en zona peatonal, la anchura libre de paso deberá ser superior a 2,00 metros, garantizándose el tránsito de personas y vehículos autorizados. Asimismo, se tendrán en cuenta la existencia de elementos en fachadas, tales como toldos y rótulos, con el fin de que-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dar espacio libre para el paso de los vehículos de emergencia. En caso de tener instalación desmontable la anchura libre de paso deberá tener 2,60 metros.

4. En cualquiera de los casos autorizados, la superficie ocupada por la instalación deberá quedar delimitada por protecciones laterales no fijadas al pavimento, que acoten el recinto impidiendo con ello la ocupación de superficie no autorizada y permitan además identificar el obstáculo a personas invidentes.

5. Estas protecciones laterales referidas en el apartado anterior, deberán ser móviles, homogéneas, pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno. Su idoneidad quedará sujeta al visto bueno del órgano competente del Ayuntamiento. En ningún caso podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior de 1,10 metros, ni superior a 1,80 metros.

6. En casos especiales que lo permitan, se podrán conceder terrazas en zonas destinadas al tránsito de vehículos, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a. Qué estas podrán ser colocados sobre una tarima revisable, que a su vez absorberá los desniveles existentes en la calle. Esta tarima estará elevada entre diez y quince centímetros en su parte más baja y la parte más alta quedará definida por el desnivel de la calle donde se apoya.

b. La superficie a ocupar podrán instalarse en las zonas destinadas al tránsito de vehículos, en aquellos casos que la misma pueda realizarse frente a la propia fachada del establecimiento, quedar clara y debidamente separada la misma de la zona por la que circulen los vehículos, debiendo quedar delimitada esta por protecciones laterales que acoten el recinto, mediante vallas decorativas, maceteros, etc., que impidan cualquier tipo de acceso por estos laterales, además de que se encuentren perfectamente señalizadas que permitan identificar el obstáculo a cualquier viandante, protegiendo a las personas que ocupen dicha zona y siempre que con ello, no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

7. No podrán instalarse terrazas en los lugares que a continuación se indican:

a. Las salidas de emergencia en su ancho, mas 1 metro a cada lado de las mismas.

b. Los pasos a espacios de uso común como jardines, áreas o zonas peatonales.

c. Los elementos de servicios públicos como boca de riego, registros de alcantarillado y arquetas de registros.

d. Los pasos de peatones y los vados para paso de vehículos a inmuebles, accesos a locales o edificios contiguos más 0,50 metros a cada lado de los mismos.

e. Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, u otras de interés general.

f. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal por su espacial intensidad, aunque solamente sea en determinadas horas.

8. Solo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante éste ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin derivar peligro para la seguridad de las personas y bienes, ni interrumpa la evacuación del local propio o edificios colindantes.

9. Para la concesión de licencias de ocupación en plazas públicas, se tendrán en cuenta las circunstancias concretas que concurran en cada caso, así como aquellos lugares que presentan un alto índice de tránsito peatonal, vías públicas objeto de especial regulación u otras circunstancias que hagan aconsejable una regulación exhaustiva del entorno.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

10. La autorización para la ocupación de la vía pública con veladores, no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.

11. En la autorización se señalará el número máximo de metros cuadrados a instalar y el número máximo de mesas y sillas.

12. La longitud de la terraza será la del establecimiento solicitante. No obstante, la terraza podrá ocupar la fachada de las actividades comerciales colindantes o fincas contiguas, siempre que disponga de autorización expresa de los titulares de las actividades de los establecimientos colindantes o propietarios de vivienda y siempre que con ello, no se ponga en peligro la seguridad del peatón ni de los usuarios de las terrazas.

13. Cuando sea necesario el uso de tarima que pueda ocultar los elementos de servicios públicos, se reproducirán las tapas de los registros afectados, facilitando su visibilidad, con el fin de garantizar su inmediata utilización.

ARTÍCULO 18. - CONDICIONES DEL MOBILIARIO.

1. El mobiliario que integre la terraza se adecuará al entorno urbanístico de la zona, deberá garantizar la seguridad de los usuarios y respetará las siguiente condiciones:

a. Las mesas serán de tamaño estándar, considerándose a estos efectos tamaño estándar para las mesas, aquellas que sean cuadradas o rectangulares y sus dimensiones no excedan de 0,9 metros de lado, o redondas con un diámetro máximo de 0,9 metros, no pudiendo superar 1 metro de altura.

b. Se permitirá la instalación de mesas previa solicitud, con altura superior a 1 metro y con el límite de 1,35 metros, en zonas peatonales y semipeatonales debiendo estar en todo caso, garantizada la estabilidad de las mismas en condiciones normales de utilización. Las cuales contabilizarán a efectos del número máximo indicado en la licencia.

c. Con carácter general, en las terrazas instaladas en la vía pública, sólo se autorizará previa solicitud, la colocación de sombrillas fácilmente desmontables que tengan como máximo, un diámetro de 5 metros o superficie equivalente y sujetas a una base de suficiente peso, de manera que no suponga peligro para los usuarios y viandantes, con una altura mínima de 2,20 metros y máxima de 3,50 metros.

d. En ningún caso la instalación de sombrillas implicará la realización de obra en el pavimento, siendo el titular de la terraza el responsable del deterioro que por la instalación de la misma se produjere en la vía pública.

e. Podrá autorizarse previa solicitud, la instalación de toldos abatibles colocados en la fachada del establecimiento con una altura mínima de 2,20 metros.

f. Excepcionalmente, podrán autorizarse previa solicitud e informe del Departamento de Urbanismo, toldos no adosados a fachadas, sin cimentaciones fijas, fácilmente desmontables y cuya superficie cubierta continua no sea superior a la de la superficie total autorizada, debiendo cumplir con las medidas de seguridad necesarias que garanticen la estabilidad respecto de la acción del viento y lluvia, que no impliquen la realización de obra en el pavimento.

2. En la zona del conjunto Histórico-Artístico, el Ayuntamiento podrá establecer normas concretas sobre el mobiliario a instalar, que regule el material o modelo. No está permitido insertar publicidad a los elementos de la terraza, salvo el logotipo del establecimiento, que no podrá ocupar una superficie superior a los límites autorizados para la terraza.

ARTÍCULO 19. - RÉGIMEN DE DISFRUTE DE LA TERRAZA.

El titular de la terraza tiene derecho al disfrute de la misma debiendo observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Deberá mantener la terraza y su mobiliario en las debidas condiciones de seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa y en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales resultantes residuales, así como la obligación de retirada de toda la instalación, salvo en aquellos casos en los que por sus condiciones de espacio le sea imposible y cuente una vez solicitado con la autorización expresa municipal.

2. El pie y el vuelo de las sombrillas, quedarán dentro de la zona de la terraza no pudiendo exceder de la superficie ocupada por mesas y sillas.

3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo o actuaciones en la terraza, sin autorización expresa municipal.

4. Queda prohibida la instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

5. En cuanto al uso de elementos de tipo eléctrico o electrónico, esta Administración, en el ejercicio de las atribuciones atribuidas por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; en concordancia con las disposiciones establecidas por el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucción Complementaria (Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre y Real Decreto 2295/1985, de 9 de octubre) y al objeto de velar por la seguridad y tranquilidad de los transeúntes y vecinos colindantes a este tipo de actividades, establece:

a. La prohibición de enganche eléctrico al alumbrado público.

b. La prohibición de colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares, salvo autorización expresa municipal.

c. En el caso de necesitar derivación de energía eléctrica desde el local hasta la ubicación de la terraza, se tendrá en cuenta, previa solicitud, que la altura de los cruces no sea inferior a 6 metros y que el cuadro secundario esté dotado de la protección suficiente que impida su manipulación por personas ajenas a la actividad y antes de proceder a la autorización se deberá aportar por el solicitante un informe favorable de un Ingeniero Técnico Industrial.

d. Igualmente no está permitida la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o visual en la terraza, salvo en circunstancias especiales, a petición del titular de la instalación y una vez evaluada la posibilidad de perturbación al vecindario, aunque sea temporal, el Ayuntamiento a instancia de los interesados y siempre y cuando se indique el aparato que se desea instalar, su horario, situación y medidas correctoras dicha autorización deberá contar además con el informe favorable de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

6. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente ordenanza. Dicha adaptación en ningún caso generará derechos de indemnización, adecuándose la tasa ya abonada a la nueva realidad.

7. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgiesen circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. Dicha adaptación en ningún caso generará derechos de indemnización, adecuándose la tasa ya abonada a la nueva realidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 20.- ESTABLECIMIENTOS CON FACHADAS A DOS CALLES.

En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de la ordenanza, pudiendo solicitar cada una de ellas con distinta modalidad de temporada, abonando la tasa correspondiente por cada una.

ARTÍCULO 21.- LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener estas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, no almacenando ni apilando productos, envases o residuos de la propia instalación, tanto por razones de estética o decoro, como de higiene, y siempre con la excepcionalidad prevista en el artículo 18.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Viso del Marqués podrá actuar de oficio si se incumple este artículo, procediendo a la limpieza y retirada de productos, envases o residuos, repercutiendo al titular de la licencia los gastos ocasionados.

TITULO IV. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD.**ARTÍCULO 22.- COMPATIBILIDAD.**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 23.- INSTALACIONES SIN LICENCIA.

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales sin más aviso que la notificación al interesado mediante acuerdo del órgano competente, el cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efectos por los servicios municipales. La instalación de la terraza, sin estar al corriente del pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal, se considerará a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

ARTÍCULO 24.- EXCESO DE ELEMENTOS O SUPERFICIE SOBRE LO AUTORIZADO.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y máquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 25.- RETIRADA DE ELEMENTOS DE LA TERRAZA POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

Cuando en los términos de la presente ordenanza, fuera necesaria la retirada de elementos de las terrazas y el obligado no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la misma y a depositar dichos elementos, en el lugar que se habilite a tal fin. En este caso, el interesado vendrá obligado a abonar el coste del servicio de retirada, así como una tasa diaria de 2,00 euros por elemento retirado en concepto de depósito. En todo caso, transcurridos dos meses desde el depósito de los elementos, sin que el titular de la terraza proceda a la retirada de los mismos del lugar donde se encuentren deposti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tados, se entiende que hace abandono de los mismos a favor del Ayuntamiento de Viso del Marqués, quien procederá de la forma que más convenga al interés general.

ARTÍCULO 26.- REVOCACIÓN.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación, prevista en esta ordenanza sobre suelo público, lo serán en precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES.

Son infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 28.- SUJETOS RESPONSABLES.

Se consideran responsables de las infracciones:

- a. Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.
- b. Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.

ARTÍCULO 29.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. La falta de ornato e higiene o limpieza diaria de la instalación o de su entorno.
- b. El incumplimiento de los horarios previstos en la presente ordenanza.
- c. La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia.
- d. Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública cercana a la misma.
- e. No delimitar mediante protecciones laterales la superficie autorizada para la terraza.
- f. El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza en los términos establecidos en el artículo 19 de la ordenanza.
- g. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

- a. La comisión de tres infracciones leves dentro del periodo de la autorización anual o temporal.
- b. La instalación de elementos de mobiliario de terraza no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c. La instalación de elementos auxiliares de la terraza como son sombrillas, toldos o elementos de delimitación de espacio autorizado sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza o no autorizados.
- d. La falta de presentación del documento de licencia a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- e. No respetar las distancias de paso establecidas en la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f. La ocupación de más espacio público del autorizado en la licencia otorgada o utilización de espacio no comprendido en la misma, tanto por mesas o sillas como por elementos adicionales como pudiera ser los pies y suelo de las sombrillas.

g. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

h. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.

i. La instalación de parrillas y barbacoas, así como la elaboración y cocinado de alimentos en las terrazas.

j. La instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido no autorizado.

k. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 19, apartado 5, puntos a, b, c y d, sobre instalaciones eléctricas.

3.-Son infracciones muy graves:

a. La comisión de tres infracciones graves dentro del periodo de la autorización anual o temporal.

b. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

c. La instalación de terraza sin autorización o fuera del periodo autorizado.

d. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e. La carencia del seguro de responsabilidad civil en los términos regulados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

f. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

g. La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 31.- SANCIONES.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros, y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

c. Las infracciones muy graves se sancionaran con multa de 601 a 900 euros, y podrán llevar aparejadas la imposición de la sanción accesoria de revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta tres años.

ARTÍCULO 32.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año, de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

sarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 568

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>